



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García



1 CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA
2 COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
3 "LESOTHO S.A.".- CUANTÍA: S/5'000.000,00.

4 En la ciudad de Guayaquil, a los NUEVE días del
5 mes de JUNIO de mil novecientos
6 noventa y ocho, ante mí, doctora **NORMA**
7 **PLAZA ARAY DE GARCÍA** abogada y
8 Notaria Décimo Tercera del cantón Guayaquil,

9 comparecen por una parte, el señor **FREDI ZAQUINAULA LALANGUI**, de estado civil
10 casado, de profesión ejecutivo, por sus propios y personales derechos; y la señorita
11 licenciada **PAULINA MONTESDEOCA LOAYZA**, de estado civil soltero, de profesión
12 ejecutiva, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad
13 ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, con
14 la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos y a quienes de
15 conocer doy fe; bien instruidos en el objeto y resultados de ésta escritura pública, a la que
16 proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta que
17 es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO** :Sírvasse incorporar en el registro de escrituras
18 públicas a su cargo, una en la que conste la constitución de una compañía anónima al tenor
19 de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- DECLARACIÓN DE**
20 **VOLUNTAD.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento, los señores Fredi
21 Zaquinaula Lalangui y Paulina Montesdeoca Loayza, cada uno de manera individual, por
22 sus propios derechos, quienes tienen capacidad legal para contratar y obligarse. Los
23 contrayentes manifiestan expresamente su voluntad de constituir una sociedad anónima a
24 cuyo efecto unen sus capitales con la finalidad de repartirse las utilidades que obtengan. El
25 presente contrato dará origen a una sociedad que se denominará **LESOTHO S.A.**, la que se
26 registrará por las leyes ecuatorianas y el estatuto social que se inserta a continuación:
27 **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA**
28 **"LESOTHO S.A." .- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN,**

1 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑÍA LESOTHO**
2 **S.A.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.-**
3 LESOTHO S.A. es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana. La compañía
4 podrá ser identificada en todos los actos, contratos y cualquier clase de documentos por su
5 expresión peculiar de LESOTHO.- **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El
6 domicilio de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales en
7 cualquier otro lugar del país o del extranjero, si así lo resolviere la junta general y se
8 cumpla con las formalidades legales.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** La
9 compañía tiene por objeto dedicarse a : a) A la explotación agrícola y floricultora en todas
10 sus fases ; b) al desarrollo, crianza y explotación de las actividades ganadera, avícola,
11 porcina. Para el efecto, podrá importar ganado y aves y productos para ganadería y
12 avicultura ; c) A la industrialización y comercialización de toda clase de productos
13 agrícolas ; d) a la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el
14 propio consumo de la actividad camaronera, agrícola, avícola, porcina, floricultora,
15 etcétera, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional; e) A la
16 actividad pesquera en todas sus fases, para lo cuál podrá adquirir en propiedad,
17 arrendamiento o asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque,
18 envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar ; f)
19 A la reproducción, cultivo y cría de camarones en cautiverio y otras especies bioacuáticas
20 mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el
21 desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en los criaderos
22 especiales y a su fase extractiva con fines de comercialización y a ésta última dentro o
23 fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón ; g) La industrialización, fabricación,
24 importación, exportación, compra, venta, distribución, empaque, consignación,
25 representación y comercialización de lo siguiente : UNO) de productos agroquímicos,
26 farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos; equipos de prospección,
27 exploración y explotación de recursos naturales; DOS) de teléfonos, cables, redes y
28 centrales telefónicas; equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 comunicación y telecomunicaciones; TRES) de equipos e instrumentos médicos y
2 quirúrgicos, equipos de radiografía, odontológicos y muebles e implementos de uso
3 hospitalario en general; CUATRO) de medicamentos de uso humano y animal, reactivos de
4 laboratorio, material de curación, CINCO) de equipo especial contra incendios, suministros
5 para bomberos y seguridad industrial; SEIS) de toda clase de equipos náuticos y navieros;
6 de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; SIETE) de toda clase
7 de insumos, materiales, equipos y suministros para la industria metalmecánica,
8 manufacturera, camaronera, agrícola, floricultora, pesquera, avícola, ganadera, etcétera;
9 OCHO) de productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; NUEVE) de
10 toda clase de productos agropecuarios; DIEZ) de computadoras e impresoras; así como sus
11 partes, repuestos y suministros y todas las partes internas que las integran; así como de los
12 medios para la conservación y mantenimiento; ONCE) de materiales eléctricos, de
13 ferretería y de construcción; DOCE) de productos lácteos, jugos de fruta, bebidas gaseosas,
14 aguas minerales y aguas purificadas; TRECE) de ropa confeccionada y de tejidos;
15 CATORCE) de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano, como para
16 consumo industrial; QUINCE) de toda clase de licores; DIECISÉIS) de artículos
17 deportivos; DIECISIETE) de implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y
18 accesorios; DIECIOCHO) de menajes de casa y de todo tipo de juguetes; DIECINUEVE)
19 de automotores de cualquier tipo, sus repuestos y accesorios; VEINTE) de artículos de
20 bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; VEINTIUNO) de joyas, bisutería y artículos
21 conexos en la rama de joyería ; h) A la instalación de sistemas de comunicación y de redes
22 eléctricas; i) Prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones, así como prestar
23 servicios de computación; j) Podrá también dedicarse: a la compra, venta, arrendamiento,
24 administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como
25 cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; k) a la
26 construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o
27 unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios
28 e industriales, inclusive en propiedad horizontal para lo que podrá importar, comprar o

1 arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; l) a la instalación y
2 administración de agencias de viajes, hoteles, moteles; restaurantes, clubes, cafeterías,
3 centros comerciales, ciudadelas y campos vacacionales y parques mecánicos de recreación;
4 ll) Podrá realizar a través de terceros, el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o
5 marítima de toda clase de mercaderías, de pasajeros, etcétera ; m) Al ensamblaje de todo
6 tipo de maquinarias y equipos ; n) Brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda
7 clase de empresas en los campos jurídico, económico, contable, inmobiliario y financiero.
8 Podrá hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna ; ñ) A la
9 selección y evaluación de personal, su contratación y subcontratación ; o) Al
10 establecimiento de almacenes ; p) A la compra, venta, distribución, comercialización,
11 importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores,
12 equipos y accesorios, instrumentos y partes; q) A la importación, compra, venta,
13 distribución y comercialización de aparatos fotográficos; r) A la comercialización interna y
14 externa de pinturas, barnices, lacas, así como de brochas, y demás implementos
15 relacionados ; s) Al servicio de arrendamiento de vehículos ; t) A la actividad mercantil
16 como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o
17 jurídicas y cuenta correntista mercantil ; u) A la comercialización, industrialización,
18 exportación, explotación e importación de todo tipo de plásticos, ya sea en forma de
19 materia o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o
20 de terceros ; v) A las actividades de fumigación ; w) Podrá adquirir acciones,
21 participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con
22 su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de
23 otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. La compañía no
24 podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para el
25 cumplimiento de sus fines la Compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar
26 toda clase de actos relacionados con su objeto permitidos por las leyes.- **ARTÍCULO**
27 **CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS,
28 contados a partir desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, de la escritura de



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 constitución de la sociedad, plazo que podrá ser ampliado o reducido de conformidad con
2 la Ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-**
3 **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado es de DIEZ
4 MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,00), dividido en diez mil acciones de un valor
5 nominal de un mil sucres cada una, numeradas con numeración continua, empezando por la
6 unidad. Podrá aumentarse el capital autorizado previa resolución de la Junta General de
7 Accionistas y cumpliendo con las formalidades previstas en la Ley.- **ARTÍCULO**
8 **SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito es el que determina la
9 responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte del capital autorizado que cada
10 accionista se compromete a pagar en cada aumento de capital que realice la compañía. El
11 capital suscrito no podrá ser menor del cincuenta por ciento del capital autorizado. El
12 capital suscrito podrá ser elevado hasta el límite del capital autorizado, previas
13 resoluciones de la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley. La compañía
14 no podrá aceptar suscripciones por un monto que supere el capital autorizado, ni emitir
15 acciones por un monto mayor al capital pagado.- **ARTÍCULO SÉPTIMO : CAPITAL**
16 **PAGADO.-** El capital pagado es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por
17 los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas establecidas en la Ley. El capital
18 pagado no podrá ser inferior a la cuarta parte (25%) del capital suscrito. Cada accionista
19 deber pagar, por lo menos la cuarta parte (25%) de cada acción al momento de la
20 suscripción de ellas y el saldo dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de
21 inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO OCTAVO:**
22 **FORMAS DE PAGO DEL CAPITAL.-** El pago de las acciones suscritas, en las
23 condiciones resueltas por la Junta General se hará en cualquiera de las formas autorizadas
24 por la Ley. En todos los casos, los accionistas de la compañía tendrán derecho de
25 preferencia en proporción a las acciones que posean en los términos establecidos en la
26 Ley.- **ARTÍCULO NOVENO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias y
27 nominativas, tendrán un valor nominal de un mil sucres cada una. Las acciones serán
28 numeradas con numeración continua empezando por la unidad. Las acciones estarán

1 representadas en certificados o títulos de acciones que podrán contener una o más de ellas,
2 estarán numerados y serán suscritos por el Presidente y por el Gerente General debiendo
3 contener además los requisitos establecidos en la Ley. Cada acción dará derecho a un voto
4 en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO: TRANSFERENCIA DE**
5 **ACCIONES.**- Las acciones se transfieren o se transmiten de conformidad con las
6 disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a
7 quienes aparezcan como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO**
8 **UNDÉCIMO: DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE LAS ACCIONES.**- En caso de
9 pérdida, deterioro o destrucción de un certificado provisional o de un título definitivo de
10 acciones, se procederá en la forma establecida en las disposiciones legales para conferir un
11 nuevo título en reemplazo del perdido, deteriorado o destruido.- **CAPÍTULO**
12 **TERCERO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO**
13 **DUODÉCIMO.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y
14 administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones y
15 responsabilidades que determine la Ley, este estatuto, sus nombramientos y poderes.-
16 **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .-**
17 **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.**- La Junta General de Accionistas constituida
18 legalmente, es el órgano supremo de la compañía, y sus resoluciones legales y
19 estatutariamente adoptadas son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no
20 concurrido a la sesión en las que fueron aprobadas, salvo el derecho de oposición previsto
21 en la Ley.- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General de Accionistas se
22 reunirá ordinariamente, en forma obligatoria una vez al año dentro de los tres meses
23 posteriores al cierre de cada ejercicio anual, para conocer y resolver sobre el informe del
24 Gerente General relativo a la marcha del negocio, los estados financieros, y sus anexos, la
25 distribución de utilidades, el informe del Comisario y los demás asuntos que legal y
26 estatutariamente correspondan. Además, la Junta General se reunirá extraordinariamente,
27 en los casos previstos en la Ley y en este estatuto, o cuando así lo estimen necesario los
28 representantes legales de la compañía.- En casos de urgencia, el Comisario podrá convocar



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 a Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
2 **QUINTO: DE LAS CONVOCATORIAS.**- La convocatoria a sesiones de junta general
3 se hará en la forma prescrita en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**
4 **DERECHO A VOTO.**- Todos los accionistas tienen derecho para asistir a la Junta
5 General con voz y voto. En la Junta General cada acción pagada dará derecho a un voto.
6 Las acciones que no se encontraren totalmente pagadas, tendrán derecho a voto en
7 proporción a su valor pagado. En caso de que la representación legal de una persona
8 jurídica que fuere accionista de la compañía sea conjunta, la voluntad de ésta se expresará
9 sólo a través de una de ellas, para cuyo efecto los representantes legales de la persona
10 jurídica que estuviere en tal situación, deberán otorgarse poderes o autorizaciones de unos
11 a otros, para que solo uno de ellos concurra y vote en la Junta General de Accionistas.-
12 **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- Los accionistas podrán concurrir a la Junta General
13 personalmente o representados por otros accionistas o por persona extraña, mediante carta
14 dirigida al Gerente General. Los administradores y el Comisario de la compañía no podrán
15 tener esta representación. No podrán concurrir a la Junta General el representante y el
16 representado.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.**-
17 En primera convocatoria, la Junta General se constituirá si concurriere por lo menos el
18 cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía a la fecha de la sesión. Si la Junta
19 General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una
20 segunda convocatoria en la que se expresará que la reunión se efectuará con el número de
21 accionistas concurrentes, cualquiera sea el monto del capital que representen. La segunda
22 convocatoria se realizará dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la
23 primera y no podrá modificarse el objeto de ésta.- Para que la Junta General, ordinaria o
24 extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital autorizado
25 y suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación
26 de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier reforma
27 de este estatuto social, deber concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En
28 segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si

1 luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar
2 una tercera convocatoria, la cual no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de
3 la fecha fijada para la primera reunión, ni se podrá modificar el objeto de ésta. En tercera
4 convocatoria, la Junta se llevará a cabo con el número de accionistas concurrente,
5 cualquiera sea el monto del capital que representen, debiendo expresarse estos particulares
6 en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM**
7 **DECISORIO.**- Las resoluciones de la Junta General, salvo las excepciones previstas en la
8 Ley y en este estatuto, serán tomadas por mayoría de votos, por los accionistas que
9 representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión. Los
10 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cualquier resolución adoptada
11 por la Junta General de Accionistas podrá ser reconsiderada, para lo cual se requerirá que la
12 moción esté, apoyada por uno o más accionistas que representen un número de acciones
13 mayor a aquel con el cual se aprobó la resolución a ser reconsiderada.- **ARTÍCULO**
14 **VIGÉSIMO: JUNTA UNIVERSAL.**- No obstante lo establecido en artículos anteriores,
15 la Junta General de Accionistas podrá reunirse sin necesidad de convocatoria previa, en
16 cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, si los accionistas o sus apoderados que
17 representen la totalidad del capital pagado estuviesen de acuerdo en constituirse en Junta
18 General y en los puntos a tratarse. En este caso, el acta deberá ser firmada por todos los
19 asistentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- La Junta General estará presidida por
20 el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del
21 Presidente, asumirá dicha función el Gerente General y si faltare éste la Junta elegirá a uno
22 cualquiera de los accionistas presentes, por mayoría de votos del capital pagado presente en
23 la sesión. A falta del Secretario, ejercerá dicha función el Secretario "ad-hoc" que designe
24 la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- El Secretario
25 de la Junta General, antes de declararse instalada la sesión, elabora la lista de asistentes,
26 con la indicación de los nombres de los accionistas presentes o representados, y el número
27 de votos que les corresponde. La lista de asistentes deber ser firmada por el Secretario.-
28 **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- De cada sesión se levantará un acta, la cual



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 deberá ser aprobada por la Junta General, en la misma sesión o en otra posterior. Las actas
2 deberán ser llevadas de acuerdo con la Ley, este estatuto y los reglamentos y deberán ser
3 firmadas por el Presidente, el Secretario y los asistentes a la Junta, en su caso.-

4 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Son atribuciones de la Junta General de

5 Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las

6 excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime

7 conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de los mismos funcionarios

8 mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimaren conveniente; d) Conocer

9 los informes, balances, inventarios, y demás cuentas que el Presidente le someta

10 anualmente a su consideración y aprobarlos y ordenar su rectificación, siendo nula la

11 aprobación de tales balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedida

12 por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto de

13 utilidades, en caso de haberlas, y fijar cuando proceda la cuota de éstas para la formación

14 del fondo de reserva legal de la sociedad, cuota que no podrá ser menor de la fijada en la

15 Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Autorizar la

16 enajenación y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; h) Conocer y resolver

17 cualquier punto que le sometan a consideración el Presidente de la compañía o cualquier

18 accionista; i) Reformar el presente estatuto; y, j) Ejercer las demás atribuciones permitidas

19 por la Ley.- **CAPÍTULO QUINTO - DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.** EL

20 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** La representación legal - judicial y extrajudicial- de

21 la compañía, con todas las facultades que para los mandatarios y procuradores judiciales

22 determinan las leyes generales y demás normas especiales, sin más limitaciones que las

23 contempladas en la Ley y este estatuto, la ejercerán indistinta e individualmente, el Gerente

24 General y el Presidente. Ambos funcionarios serán elegidos por la junta general y durarán

25 cinco años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

26 **CAPÍTULO SEXTO - DEL COMISARIO - ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** La

27 Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona

28 extraña a la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido.

1 Las atribuciones y deberes serán señaladas por la Ley.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DE LAS**
2 **UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA .- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** De
3 las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio económico se tomará un porcentaje
4 equivalente al diez por ciento y se destinará a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que
5 este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social; de los beneficios
6 líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en
7 favor de los accionistas salvo resolución unánime de la Junta General de Accionistas, la
8 que podrá aumentar o disminuir dicho porcentaje o acordar la capitalización de todas las
9 utilidades del ejercicio económico.- **CAPÍTULO OCTAVO .- DE LA DISOLUCIÓN Y**
10 **LIQUIDACIÓN .- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La compañía se disolverá por
11 las causas establecidas en la ley. Además podrá disolverse anticipadamente por voluntad
12 de la Junta General de Accionistas, con una mayoría que represente por lo menos el setenta
13 y cinco por ciento del capital pagado de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
14 **NOVENO.-** Disuelta la compañía, entrará en liquidación, de conformidad con las normas
15 legales y las que fijare la Junta General para el efecto. La Junta General de Accionistas
16 designará un Liquidador el que no podrá ser accionista de la compañía. Para el
17 nombramiento del Liquidador se lo hará conforme a lo establecido en la Ley de
18 Compañías.- **DISPOSICIÓN.-** Todo lo que no esté previsto en el presente estatuto social
19 se regirá de acuerdo a las normas establecidas en la Ley de Compañías. Código Civil y
20 demás cuerpos jurídicos de la legislación ecuatoriana.- **CLÁUSULA SEGUNDA.-**
21 **INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía ha quedado
22 integrado de la siguiente manera: a) Fredi Zaquinaula Lalangui ha suscrito dos mil,
23 quinientas acciones de un mil sucres cada una y ha pagado en numerario la suma de
24 seiscientos veinticinco mil sucres; b) Paulina Montesdeoca Loayza ha suscrito dos mil
25 quinientas acciones de un mil sucres cada una y ha pagado en numerario la suma de
26 seiscientos veinticinco mil sucres.- Los pagos en efectivo constan en el Certificado de
27 Integración de capital otorgado por un banco de la localidad. El saldo de capital será
28 pagado en cualquiera de las formas previstas en la ley, dentro del plazo de dos años



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Junio 08 de 1998

No. 284

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía LESOTHO S.A., abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

FREDI ZAQUINAULA LALANGUI
PAULINA MONTESDEOCA LOAYZA

S/. 625.000=
625.000=

1.250.000-

En consecuencia, el total de la aportación es S/.1.250.000= suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros en nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.

Atentamente,

Firma Autorizada

Reglamento sobre depósito realizado en cuenta de integración de capital resolución No. 84-10-XII-92)



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro
2 Mercantil.- **CLÁUSULA TERCERA.- AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas fundadores
3 autorizan a los abogados Isabel Gómez Bejarano de Ycaza y Luis Eduardo García Plaza
4 para que, individual e indistintamente, realicen todas las diligencias y trámites legales para
5 obtener la aprobación y el registro de la compañía y para convocar a la primera Junta
6 General de Accionistas.- Agregue usted, señora notaria, las demás cláusulas de estilo para
7 la plena validez de esta escritura.- Muy cordialmente, (firmado) Isabel Gómez Bejarano,
8 registro profesional número siete ochenta y cinco. (HASTA AQUI LA MINUTA). Queda
9 agregado a esta escritura pública formando parte de mi registro el certificado de depósito
10 bancario. Los otorgantes presentaron sus respectivos documentos de identificación personal
11 y leída que les fuera la presente escritura, de principio a fin y en alta voz, por mí, la
12 Notaria, a los comparecientes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes y firman
13 en unidad de acto conmigo, la Notaria, de todo lo cual doy fe.-

14
15

17 Fredi Zúñiga Lalangui
18 CC No. 1102783667 CV No. 0776-066

19
20

21 Paulina Montesdeuca Loayza
22 CC No. 0917135071 CV No. 0440-187

Dr. Norma Plaza de García

26 Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA,
27 que firmo y sello en siete fojas útiles, en la ciudad de Guayaquil, a los
28 dieciocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.



Dr. Norma Plaza de García
11

Dra. NORMA PLAZA de GARCIA
NOTARIA

RAZON: Hoy EE que en esta fecha he tomado nota de la Disposición contenida en el artículo segundo de la Resolución # 98-2-1-1-0003065, de fecha 01 de Julio de 1998, emitida por el Intendente de Compañías en Guayaquil, al amparo de la matriz de fecha 09 de Julio de 1998 otorgada ante la Notaria Decima Decena del Cantón, Doctora Norma Elara de García, Guayaquil, 01 de Julio de 1998.



[Handwritten signature]

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 98-2-1-1-0003065, dictada el 1º de Julio de 1.998, por el Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada LESOTHQ S.A., de fojas 53.729 a 53.741, número 13.797 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 21.164 del Repertorio.-Guayaquil, -trece de Julio de mil novecientos noventa i ocho.-El Registrador Mercantil.-

[Handwritten signature]
AB HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, trece de Julio de mil novecientos noventa i ocho.-El Registrador Mercantil.-

[Handwritten signature]
AB HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afi-

RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo segundo de la Resolución # 98-2-1-1-0003065, de fecha 01 de julio de 1998; emitida por el Intendente de Compañías en Guayaquil, al margen de la matriz de fecha 09 de junio de 1998 otorgada ante la Notaria Décima Tercera del Cantón, Doctora Norma Plaza de García.- Guayaquil, 02 de julio de 1998.-



[Handwritten Signature]
Ab. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Suplente
Notaría Décima Tercera

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 98-2-1-1-0003065, dictada el 19 de Julio de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada LESOTHQ S.A., de fojas 53.729 a 53.741, número 13.797 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 21.164 del Repertorio.-Guayaquil, -trece de Julio de mil novecientos noventa i ocho.-El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, trece de Julio de mil novecientos noventa i ocho.-El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afi-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL

liación de la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona Guayaquil, correspondiente a la CONSTITUCION de la Compañía denominada LESOTHO S.A.- Guayaquil, trece de Julio de mil novecientos veinte i ocho.-El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANÓRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAY. QUIL.
Val. 40.000 =